

Sección IV. Procedimientos judiciales
JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM.1 DE PALMA DE MALLORCA

10561 *Despido/ceses en general 1362/2013*

D/D^a BEGOÑA MARÍ RUIZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de PALMA DE MALLORCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0001362 /2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a LOURDES GUADALUPE GONZALEZ PINEDA contra la empresa RESTAURANTE EL PRADO SL-EL PRADO TERSCHELLING SL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D^a ELENA LILLO PASTOR

En Palma de Mallorca, a doce de junio de dos mil quince.

HECHOS

ÚNICO.- Por el letrado Sr. Carballal, en representación de D.^a Lourdes Guadalupe González Pineda, se presentó escrito por el que se solicitaba aclaración de la sentencia dictada por este Juzgado en fecha 17 de abril de 2015, escrito éste en el que, tras alegar los hechos y fundamentos que estimaba de aplicación y que en esta resolución se dan por reproducidos, terminaba solicitando que se rectificara la misma en el sentido por esa parte interesado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el apartado tercero del artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985, según la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, que “los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento”.

Ahora bien, en relación con esta materia de la aclaración o rectificación de las resoluciones judiciales, ha sido constante la doctrina del Tribunal Constitucional declarando que la vía no puede utilizarse como remedio de la falta de fundamentación de la que adolece la resolución judicial aclarada (así, sentencias del Tribunal Constitucional 138/85 y 27/94), ni tampoco para corregir errores judiciales de calificación jurídica (sentencias 119/88 y 16/91) o subvertir las conclusiones probatorias previamente mantenidas (sentencia 231/91); siendo igualmente inadecuada para anular y sustituir una resolución judicial por otra de fallo contrario (en este sentido, sentencias 352/93 y 19/95), salvo que excepcionalmente el error material consista en un mero desajuste o contradicción patente e independiente de cualquier juicio valorativo o apreciación jurídica entre la doctrina establecida en los fundamentos jurídicos y el fallo de la resolución judicial, es decir, cuando es evidente que el órgano judicial simplemente se equivocó al trasladar el resultado de su juicio al fallo.

SEGUNDO.- En el presente supuesto se está ante uno de esos casos señalados por nuestro Alto tribunal para proceder a la rectificación de la resolución y ello por cuanto, habiéndose hecho referencia en la propia sentencia, como parte demandada, a la entidad Restaurante El Prado, S. L., cuando de la documentación aportada por dicha representación en el acto del juicio y de las actuaciones obrantes a los autos se desprende que el nombre es Restaurante El Prado, S. L.- El Prado Terschelling, S. L.; por lo que debiendo procederse a rectificar la sentencia en el sentido apuntado, sustituyendo la referencia a la entidad demandada por la de Restaurante El Prado, S. L.- El Prado Terschelling, S. L.

Por todo lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

DECIDO rectificar la sentencia dictada en fecha 17 de abril de 2015 sustituyendo la referencia a la entidad demandada por la de Restaurante El Prado, S. L.- El Prado Terschelling, S. L

Firme que fuere la presente llévase certificación a los autos y poniendo el la rectificada nota de referencia a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, de conformidad con lo establecido en el apartado séptimo del





artículo 267 de la LOPJ, no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdo, mando y firmo, Elena Lillo Pastor, Magistrado-Juez titular de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a RESTAURANTE EL PRADO SL-EL PRADO TERSCHELLING SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ILLES BALEARS.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PALMA DE MALLORCA, a 15 de Junio de dos mil quince.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

